

---

**Requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de melón (*Cucumis melo* L.),  
originaria de Tanzania y procedente de Holanda**

---

**MEDIDAS FITOSANITARIAS A APLICAR**

1. Copia del Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Tanzania.
2. Certificado de Fitosanitario de Re-exportación emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Holanda, el cual debe señalar en el apartado correspondiente, que la semilla es originaria de Tanzania.
3. En la copia del Certificado Fitosanitario o en el Certificado Fitosanitario de Reexportación, se deberá de especificar en el apartado correspondiente la siguiente declaración adicional:  
El envío se encuentra libre de *Alternaria brassicicola*, *Cladosporium cucumerinum*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *niveum*, *Pseudomonas viridiflava* y *Cucumber Green Mottle Mosaic Virus*.
4. En Holanda se debe aplicar al producto, la secuencia de los siguientes tratamientos:
  - a) Inmersión en agua caliente a 50 °C por un tiempo de 30 minutos, seguido de
  - b) un fungicida de amplio espectro a elegir de la siguiente lista:
    - Captan (72 - 144 g de I.A. /100 kg de semilla)
    - Thiram (80 - 160 g de I.A. /100 kg de semilla)
    - Mancozeb (250 g de I.A. /100 kg de semilla)
    - Fludioxonil (2.54 - 4.99 g de I.A. /100 kg de semilla)
    - O un fungicida o mezcla autorizada en origen o procedencia para la prevención o control de *Alternaria brassicicola*, *Cladosporium cucumerinum* y *Fusarium oxysporum* f. sp. *niveum* en semilla de melón.

Las especificaciones de los tratamientos aplicados deben estar indicadas en el Certificado Fitosanitario que acompañe al embarque.

5. La semilla debe ser empacada en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con los siguientes datos: [Nombre del producto, contenido (en peso neto o en número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora].
6. El embarque de semilla, debe venir libre de suelo, semillas de malezas o cualquier otro material vegetal diferente al producto.
7. En el punto de ingreso a México, debe llevarse a cabo la inspección fitosanitaria y toma de muestra por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deberán ser enviadas al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF) para el diagnóstico fitosanitario de hongos, bacterias y virus referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado
8. Si durante el proceso de inspección y diagnóstico se detecta la presencia de plagas de interés cuarentenario para México, la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado.
9. El importador podrá comercializar el material hasta obtener el resultado negativo a plagas cuarentenarias.
10. El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio, ante la detección de plagas cuarentenarias para México asociadas a esta vía de importación, no informadas en la presente comunicación.

Punto(s) de entrada autorizado(s): Todos los puntos de entrada